

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00383 00

De: Yonar Argemiro Serrano

Vs: SIMIT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00383 00

ACCIONANTE: YONAR ARGEMIRO SERRANO

DEMANDADO: SIMIT

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **YONAR ARGEMIRO SERRANO** en contra de la **SIMIT**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

YONAR ARGEMIRO SERRANO, promovió acción de tutela en contra del **SIMIT**, para la protección de su derecho fundamental de petición. En consecuencia, solicita las siguientes:

- a. **TUTELAR** mi derecho fundamental al derecho al **HABEAS DATA**, de nuestra carta magna además de interponer medidas debido a los derechos vulnerados presentados en inconsistencia y negligencia de la parte accionada.
- b. **EFFECTUAR** dicha depuración ante la plataforma **SIMIT**.
- c. **VINCULAR** a la secretaria de movilidad de Bogotá, para que resuelva para que emitan copia de resolución de depuración y se me notifique.

Para sustentar lo anterior, el accionante relata los siguientes hechos:

Se emitió la resolución N° Resolución 124843 de 2023 donde solamente se dio la prescripción del comparendo 16534869 de fecha 12/02/2017, por la cual se extinguen la obligación del derecho a ejercer la acción de cobro emitida por parte de la secretaria de movilidad de Bogotá.

Por tanto, se está vulnerando el derecho al debido proceso y al **HABEAS DATA**.

Una vez admitida la acción constitucional mediante auto del 08 de mayo de 2023 este Despacho dispuso vincular a la Secretaria Distrital de Movilidad, para que en el término de un (1) día se sirvieran contestar a los hechos y ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00383 00

De: Yonar Argemiro Serrano

Vs: SIMIT

El despacho procede el 9 de mayo del 2023, a remitir a las partes interesadas el auto admisorio de la acción de tutela mediante correo electrónico, para lo de su cargo.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS: a través de su coordinador del Grupo Jurídico, indico que es quien se encuentra autorizada para implementar y mantener actualizado el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, pero que la información que reposa en la base de datos es reportada por los organismos de tránsito a nivel nacional al ser estos lo que ostentan el carácter de autoridades de tránsito y quienes emiten los actos administrativos que se reflejan en el SIMIT, por lo tanto se debe exonerar a su representada de toda responsabilidad frente a la presunta vulneración de derechos fundamentales.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD; por medio de su Directora de Representación Judicial solicita que se declare improcedente el amparo constitucional solicitado teniendo en cuenta que ya se adelantó por parte de esta entidad los procedimientos necesarios pertinentes para rectificar la información requerida por el accionante en las bases de datos SICON PLUS y SIMIT, esto en los días 9 y 10 de mayo de 2023.

0007A D.C.

ACCION DE TUTELA 20023-00383 YONAR ARGEMIRO SERRANO

Maihoilen Clavijo Romero <mclavijo@movilidadbogota.gov.co> 10 de mayo de 2023, 7:0
Para: Soporte Simit Datatools Movilidad <soportesimit@movilidadbogota.gov.co>
Cc: tutelassjc Sjc <tutelassjc@movilidadbogota.gov.co>, Laura Valentina Fernandez Cruz <lfernandez@movilidadbogota.gov.co>, Jorge Andres Chavez Piñeros <jchavez@movilidadbogota.gov.co>

Lizeth me puedes porfa colaborar con la siguiente TUTELA.

PREFIJO	N° COMPARENDO	ESTADO EN SIMIT (COMPARENDO O RESOLUCION)	TIPO DE DOCUMENTO	N° CÉDULA SICON	ESTADO COMPARENDO SICON	ACTUALIZACIÓN	TIPO DE COMPARENDO (MANUAL O FOTOMULTA)
11001000000016534869	16534869	RESOLUCION	CC	80189337	PRESCRIPCION	ACTUALIZAR SIMIT - PRESCRIPCION	MANUAL

Mil gracias.

El mié, 10 may 2023 a las 6:22, Laura Valentina Fernandez Cruz (<lfernandez@movilidadbogota.gov.co>) escribió:
Buenos días Mai, cordial saludo.

Me colaboras porfa solicitando la siguiente actualización SIMIT:

PREFIJO	N° COMPARENDO	ESTADO EN SIMIT (COMPARENDO O RESOLUCION)	TIPO DE DOCUMENTO	N° CÉDULA SICON	ESTADO COMPARENDO SICON	ACTUALIZACIÓN	TIPO DE COMPARENDO (MANUAL O FOTOMULTA)
11001000000016534869	16534869	RESOLUCION	CC	80189337	PRESCRIPCION	ACTUALIZAR SIMIT - PRESCRIPCION	MANUAL

Mil gracias.

Vale la pena precisar que los hechos alegados por el accionante se encuentran infundados por cuanto no se evidencia vulneración alguna a derechos fundamentales, toda vez que el comparendo No. 16534869 del 12/02/2017 ya fue eliminado del Sistema de Información Contravencional – SICON, y, como se mencionó anteriormente, la solicitud de eliminarlo del SIMIT ya fue realizada y se encuentra en proceso de actualización.

Así las cosas, se colige que la actuación surtida por la Entidad frente a la situación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35



CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00383 00

De: Yonar Argemiro Serrano

Vs: SIMIT

todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El despacho se dispone resolver, en primer lugar si el derecho de petición fue radicado en legal forma al correo de la accionada y de ser así, si se ha vulnerado el derecho fundamental de petición; y en consecuencia el derecho de Habeas Data.

DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, se ha de tener en cuenta si la accionada ha violado el derecho fundamental al habeas data y debido proceso tal como lo manifiesta la parte activa de esta acción constitucional o si por el contrario la misma se debe declarar superada al habersele dado trámite y respuesta en el transcurso de esta tutela.

Colofón de lo anterior, resulta plausible concluir que una vez revisado el expediente de manera completa encuentra el Despacho que el actor no allegó ni acreditó la presentación de una petición formal a ninguna de las accionadas con el fin de que se resolvieran las solicitudes presentadas con esta acción de tutela, por lo anterior, no podrá dar aplicación al principio "***El principio pro actione, según el cual, en casos de duda razonable sobre la procedencia de un recurso de defensa judicial debe dársele prioridad a aquella interpretación que permita reconocer su prosperidad***" como quiera que no se acreditan los requisitos mínimos para resolver avante las pretensiones del accionante, esto es que las accionadas hayan recibido en legal forma una solicitud por parte del accionante.

Ahora, respecto al derecho de habeas data la Corte Constitucional, siguiendo el lenguaje del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, ha exigido, como requisito indispensable **para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho fundamental al hábeas data, que el peticionario haya elevado solicitud a la entidad correspondiente**, para efectos de corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, dicho requisito no se corrobora en el presente asunto pues; **1.** Brilla por su ausencia la constancia de radicación de la petición elevada ante las entidades que hayan sido fuentes de la información como quiera que el accionante ni siquiera acreditó este requisito con la presentación de la acción de tutela ni sus anexos **2.** Cabe indicar que el acto administrativo que manifiesta el actor se le debe dar aplicación de manera inmediata el cual es la base de la actualización fue expedido el 4 de abril del 2023, sumado a esto en la respuesta dada por la accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD esta ya realizó el trámite de actualización ante el SIMIT.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00383 00

De: Yonar Argemiro Serrano

Vs: SIMIT

MOBILIDAD E.C.

ACCION DE TUTELA 20023-00383 YONAR ARGEMIRO SERRANO

Maitheleen Clavijo Romero <mclavijo@movilidadbogota.gov.co>
Para: Soporte Simit Datos de Movilidad <soportesimit@movilidadbogota.gov.co>
Cc: tutelasa3c <tutelasa3c@movilidadbogota.gov.co>, Laura Valentina Fernandez Cruz <lfernandez@movilidadbogota.gov.co>, Jorge Andres Chavez Piñeros <jpizave@movilidadbogota.gov.co>

10 de mayo de 2023, 7:0

Lizeth me puedes porfa colaborar con la siguiente TUTELA.

PREFIJO	N° COMPARENDO	ESTADO EN SIMIT (COMPARENDO O RESOLUCION)	TIPO DE DOCUMENTO	N° CÉDULA SIMON	ESTADO COMPARENDO SIMON	ACTUALIZACIÓN	TIPO DE COMPARENDO (MANUAL O FOTOMULTA)
11001000000016534869	16534869	RESOLUCION	CC	80189337	PRESCRIPCION	ACTUALIZAR SIMIT - PRESCRIPCION	MANUAL

Mil gracias.

El mié, 10 may 2023 a las 6:22, Laura Valentina Fernandez Cruz <lfernandez@movilidadbogota.gov.co> escribió:
Buenos días Mai, cordial saludo.

Me colaboras porfa solicitando la siguiente actualización SIMIT:

PREFIJO	N° COMPARENDO	ESTADO EN SIMIT (COMPARENDO O RESOLUCION)	TIPO DE DOCUMENTO	N° CÉDULA SIMON	ESTADO COMPARENDO SIMON	ACTUALIZACIÓN	TIPO DE COMPARENDO (MANUAL O FOTOMULTA)
11001000000016534869	16534869	RESOLUCION	CC	80189337	PRESCRIPCION	ACTUALIZAR SIMIT - PRESCRIPCION	MANUAL

Mil gracias.

Lo anterior como quiera que sobre el requisito de procedibilidad de la acción de tutela para demandar la protección del derecho fundamental al hábeas data ha señalado en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional:

"el derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares"

Así mismo, la Ley 1266 de 2008, que dicta las disposiciones generales del derecho al hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, señala en su artículo 16 que: "**Los titulares de la información o sus causahabientes que consideren que la información contenida en su registro individual en un Banco de Datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador (...) en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida**".

En el caso concreto, y de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, evidencia este Juez de tutela que el requisito de procedibilidad exigido para la interposición de acción de tutela, por vulneración del derecho fundamental al hábeas data no fue cumplido por el accionante, por lo que sin más consideraciones se negará el amparo solicitado, de la misma forma se resuelve respecto del derecho fundamental al debido proceso al considerarse que al no presentarse una solicitud formal por parte del actor la accionada no ha vulnerado el derecho al debido proceso. Por lo anterior, se procederá a negar la presente acción teniendo en cuenta que la petición nunca se radicó.

Respecto de la vinculada a esta Acción Secretaria de Movilidad la misma se ordena desvincular dadas las resultas de esta sentencia.

Finalmente, por no existir responsabilidad alguna **de JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, se ordena la desvinculación.

DECISIÓN

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00383 00

De: Yonar Argemiro Serrano

Vs: SIMIT

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la tutela interpuesta por **YONAR ARGEMIRO SERRANO** en contra **del SIMIT** respecto de los derechos de habeas data y debido proceso, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: DESVINCULAR JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, con forme a lo expuesto en la sentencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d624b60bcfbc0f041ef1c282c4b173a322561d31003441dd6984f529d0a03a**

Documento generado en 18/05/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>